

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00493 - 00** (*Cuaderno principal*)

Tenga en cuenta el apoderado actor que el despacho ha emitido en su debido momento los pronunciamientos sobre las actuaciones que ha adelantado la abogada SHADIA JULIANA CERQUERA, quien actúa como apoderada en amparo de pobreza de las señoras HACENETH ROJAS MORALES y LUZ MARINA ROJAS MORALES, a través de las providencias adiasadas 15/10/2019 y 12/03/2021; quien actuó de forma extemporánea. (*fol 104 y 131 pdf#01*)

Trabada la litis, reitera el despacho, se dará trámite a la nulidad planteada directamente por las ejecutadas.

Se REQUIERE a las señoras demandadas HACENETH ROJAS MORALES y LUZ MARINA ROJAS MORALES, que a la mayor brevedad informen y acrediten al despacho el parentesco que puedan tener con el otro de los demandados JACOBO ROJAS MORALES (Q.E.P.D)

Comoquiera que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio respecto del demandado JACOBO ROJAS MORALES (Q.E.P.D), del cual obra en el expediente prueba de su fallecimiento (p. 87 pdf 01 cp.); y toda vez que de conformidad con el artículo 159 del CGP que reza: “**Causales de Interrupción.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1- Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem (...)”; el Despacho dispone DECRETAR la INTERRUPCION del proceso, la que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente providencia, término dentro del cual no correrán términos.

Dada la manifestación de la parte actora sobre el desconocimiento de herederos y/o proceso de sucesión de mismo, proceda a realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR en día domingo con las constancias de rigor, incluyendo la permanencia en el sitio web del rotatorio (art. 108 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96028782c3a05c033f107e7d6abf15bffa3dd090b35a5a59c451a2018d403a**  
Documento generado en 10/12/2021 06:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>